



11525 (Radicado 2019-00391)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	LIBERTAD CONDICIONAL
NOMBRE	RAÚL DEHOYES SALAZAR
BIEN JURIDICO	SALUD PÚBLICA
CARCEL	CPMS ERE BUCARAMANGA
LEY	906 de 2004
DECISIÓN	NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

ASUNTO

Resolver la petición de libertad condicional en relación con el sentenciado **RAÚL DEHOYES SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.102.383.508**.

ANTECEDENTES

El Juzgado Sexto Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, en sentencia proferida el 11 de diciembre de 2019 condenó a RAÚL DEHOYES SALAZAR, a la pena de 48 MESES DE PRISIÓN en calidad de responsable del delito de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES. Se le negó el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de prisión domiciliaria.

Su detención data del 5 de julio de 2019, llevando a la fecha privación física de la libertad 20 MESES 14 DÍAS DE PRISION, que sumado con la redención de pena reconocida (2 meses 12 días); arroja un descuento efectivo de **VEINTIDÓS (22) MESES VEINTISÉIS (26) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN**.

PETICIÓN

En esta fase de la ejecución de la pena la EL DEFENSOR PÚBLICO de I sentenciado allega petición de libertad condicional sin que adjunte alguno documentación para dicho estudio

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad o no del sustituto de LIBERTAD CONDICIONAL deprecado por el interno **RAÚL DEHOYES SALAZAR**, mediante el análisis y valoración de los elementos fácticos y el acopio



probatorio obrante en el expediente, así como de los presupuestos normativos establecidos por el Legislador para tal precepto.

Veamos entonces, como el Legislador exige para la concesión del sustituto de libertad condicional el cumplimiento efectivo de las tres quintas 3/5 partes de la pena, adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario y que se demuestre arraigo familiar y social; Además, debe existir previa valoración de la conducta punible y en todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o el aseguramiento del pago de la indemnización¹.

En relación con el aspecto objetivo, la persona sentenciada debe haber cumplido mínimo las tres quintas partes de la pena que exige el artículo 30 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014 que modificó el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 previamente modificado por el artículo 5 de la Ley 890 del 7 de julio de 2004, que para el sub lite sería de **28 MESES 24 DÍAS DE PRISIÓN, quantum no superado**, si se tiene en cuenta que a la fecha la sentenciada presenta privación efectiva de la libertad **VEINTIDÓS (22) MESES VEINTISÉIS (26) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN**, como ya se indicó.

Así las cosas, al no encontrarse acreditado el requisito objetivo, no es procedente estudiar el cabal cumplimiento de los requisitos subjetivos, en tanto resultan suficientes las consideraciones para denegar por improcedente el sustituto de la libertad condicional, al no darse a favor del sentenciado los presupuestos que exige la ley vigente. En consecuencia, no es procedente conceder el beneficio impetrado por no haberse cumplido el término de ejecución de la pena, establecido por la ley para el estudio de concesión.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

¹ Art. código penal art. 64. Modificado art, 5 Ley 890/2004 7 de julio de 2004-. Modificado art. 25 ley 1453 de 2011- Modificado art.30 ley 1709 de 2014 20 de enero de 2014:

Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las 3/5 partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

"(...)

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante..."



RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR que **RAÚL DEHOYES SALAZAR**, ha cumplido una penalidad de **VEINTIDÓS (22) MESES VEINTISÉIS (26) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN**.

SEGUNDO.- NEGAR a **RAÚL DEHOYES SALAZAR**, el sustituto de la libertad condicional al no darse a su favor los requisitos del artículo 5 de la Ley 890 de 2004 modificado por la Ley 1709 de 2014, conforme se expuso en la motiva de este proveído.

TERCERO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Jueza ^{rus}